

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS II

EXPEDIENTE N.º 23.948

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137 (1
MOCION PRESENTADA, 1 RECHAZADA, DE 6 DE ABRIL DE 2026)**

Fecha de actualización: 06-04-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 148 DEL CÓDIGO ELECTORAL PARA MAYOR INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA ELECTORAL MUNICIPAL

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese el párrafo segundo de artículo 148 al Código Electoral, para que en adelante se lea:

Artículo 148-Inscripción de candidaturas

[...]

Para su debida inscripción en el Registro Electoral, las candidaturas solo podrán presentarse desde la convocatoria a elecciones hasta tres meses y quince días naturales antes del día de la elección. La solicitud deberá presentarla cualquiera de los miembros del comité ejecutivo del organismo superior del partido, en las fórmulas especiales que, para tal efecto, confeccionará el citado Registro. Junto con las fórmulas, es obligatorio que el comité ejecutivo presente una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a diputaciones y a la presidencia y vicepresidencias de la República. En el caso de las candidaturas a la presidencia de la República deberán presentar, además, el programa de gobierno de su partido político respectivo. En el caso de elecciones municipales, es obligatorio que el comité ejecutivo de los partidos adjunte a las fórmulas de inscripción una biografía y una fotografía vigente de las personas candidatas a alcaldías, vicealcaldías, regidurías propietarias y suplentes, sindicalías propietarias y suplentes, intendencias y viceintendencias. En el caso de las candidaturas a alcaldías y a intendencias, deberán presentar el programa de gobierno de su partido respectivo.

[...]

Rige a partir de su publicación.

/home/webmaster/file-tools/data/uploads/b03ff8109b49e26c/f17f54b4.docx

Elabora: EUC

Fecha: 06-04-2026

No sufre cambios